



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

Decreto N° 1.635.-

POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL ARTICULO No. 175 DE LA LEY No. 836/80 “CODIGO SANITARIO.-

Asunción, 12 de Enero de 1999.

VISTO: El Artículo 72o. de la Constitución Nacional, el Artículo 5o. de la Ley No. 836/80 “Código Sanitario, la Ley No. 81/92 “Que Establece la Estructura Orgánica y Funcional del Ministerio de Agricultura y Ganadería”, la Ley No. 1.173/85 “Código Aduanero”; y,

CONSIDERANDO: Que es función de Estado velar por el control de la calidad de los productos alimenticios, bebidas y aditivos, en las etapas de producción, importación y comercialización;

Que la política nacional de salud y bienestar social será establecida, periódicamente, por el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social;

Que es necesario reglamentar el citado artículo de dicha Ley de acuerdo con las altas responsabilidades que deban asumir las instituciones y en especial con relación a la salud y seguridad de los consumidores;

POR TANTO, en uso de sus atribuciones,

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DEL PARAGUAY

D E C R E T A :

- Art. 1o.- Declárese obligatorio el registro sanitario de los productos alimenticios, bebidas, y aditivos destinados al consumo humano, en todo territorio nacional, para los fabricantes, representantes, importadores, fraccionadores y otros.
- Art. 2o.- Facultase al Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, a través del Instituto Nacional de Alimentación y Nutrición (INAN), a establecer las Condiciones y los requisitos para el funcionamiento de dicho registro sanitario.
- Art. 3o.- Establécese en cinco años el tiempo de validez del registro sanitario.
- Art. 4o.- Dispónese que la Dirección General de Aduanas no dará tramites a despachos, de importación de productos alimenticios, bebidas y aditivos de origen vegetal, animal o mineral sin el Registro Sanitario expedido por el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

Decreto N° 1.635.-

**POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL ARTICULO No. 175 DE LA
LEY No. 836/80 “CODIGO SANITARIO.-**

- 2 -

- Art. 5o.- Facultase al Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social a través del Instituto Nacional de Alimentación y Nutrición (INAN) a otorgar la vigencia del registro sanitario para cada operación de importación y a percibir el arancel correspondiente.
- Art. 6o.- Dispónese que para los casos de importación de alimentos de origen animal o vegetal se deberá contar con la correspondiente autorización del Ministerio de Agricultura y Ganadería.
- Art. 7o.- Establece que los organismos responsables de la aplicación del presente Decreto serán el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, a través del Instituto Nacional de Alimentación y Nutrición (INAN); el Ministerio de Industria y Comercio, a través de la Sub Secretaría de Estado de Comercio; Ministerio de Agricultura y Ganadería respectivamente; y el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General de Aduanas, de a cuerdo a su ámbito de competencia.
- Art. 8o.- El presente Decreto será refrendado por los Ministros de Salud Publica y Bienestar Social, Industria y Comercio, Agricultura y Ganadería, y Hacienda, respectivamente.
- Art. 9o.- Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

FDO.: RAÚL CUBAS GRAU
" : Carmen Frutos Albospino de Almada
" : Félix Gerardo Von Glasenapp Lefebre
" : Ramón Hipólito Pereira Ramírez
" : Heinz Gerhard Doll Schmelzlin